

**EL CINE COMO RECURSO PEDAGÓGICO:
TRABAJO CON LA PELÍCULA ARGENTINA “MI OBRA MAESTRA” LA ETAPA
PRECONTRACTUAL EN LA PELÍCULA “MI OBRA MAESTRA”**

De Melo Agustín, ¹Maidana Elio¹, Ayala Yamil¹. Dra. Antonella Bortolotti²

Palabras clave: Contratos, Etapa precontractual, Cine

Introducción:

En el presente informe analizaremos la película argentina del año 2018 “Mi Obra Maestra”, dirigida por Gastón Duprat, donde se indagará y analizará en el aspecto jurídico-legal, haciendo un enfoque objetivo desde la materia de Derecho de los Contratos, pudiendo así entender aquellos contenidos académicos que encontramos dentro del filme. Para ser más específicos, los integrantes de este grupo analizaremos el proceso que se demanda para llevar a cabo un contrato, donde el foco del análisis se centrará en la etapa precontractual, examinando en ello también todos aquellos efectos que se producen en el transcurso de esta relación contractual. Distinguiremos aquel fragmento de la película donde el actor principal Arturo Silva (protagonizado por Guillermo Francella) se compromete con una empresa a entregarle una pintura hecha a medida, con el fin de poder enfocarnos en esta escena y estudiar en profundidad todos aquellos efectos jurídicos que se desprenden de este punto de la película. Asimismo, responderemos ciertos interrogantes que nos planteamos al momento de comenzar a analizar el informe, estos son; ¿Cómo debe ser el comportamiento de los sujetos en la etapa precontractual? ¿Se respetó el principio de buena fe durante el período precontractual? ¿Qué importancia tiene la etapa precontractual?

HECHOS

La situación en cuestión que será analizada cuenta con la intervención de diversos personajes, por un lado, tenemos a Arturo Silva, un galerista, culto por lo que aparenta en cuanto a su conocimiento sobre lo relacionado al arte, quien cuenta con su propia galería de exposición de artes en el centro de Buenos Aires. Es un viejo amigo de Renzo Nervi, un artista apasionado y muy reconocido por sus obras realizadas en los años ´80, pero que actualmente su carrera se encuentra en decadencia debido a que sus cuadros y su estilo no van acordes a las demandas del mercado actual, y su carácter particular y su mal

¹ De Melo Agustín, Maidana Elio, Ayala Yamil. Estudiantes de 2º año de la Catedra Derecho de los Contratos.

² Dra. Antonella Bortolotti, Abogada, Especialista en docencia Universitaria. Mediadora. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Sede Posadas, Carrera de Abogacía, Catedra de Derecho de los Contratos.

E-mail: responsable de la correspondencia Bortolotti_pos@ucp.edu.ar

genio no ayudan para nada en sus relaciones públicas. Más allá de la amistad que existe entre ambos personajes, Arturo Silva es encargado de la comercialización de las obras de arte de su amigo Renzo, tarea que le resulta de difícil cumplimiento por lo antes mencionado.

Renzo trabaja cuando lo considera necesario, a su tiempo y a su ritmo, con una negación frente a los consejos de su amigo Arturo, quien le recomienda que es hora de modernizar su arte, de adaptarse al consumo actual del mercado para poder mejorar su situación económica, la cual era en ese entonces muy precaria. Renzo estaba con muchas deudas, adeudaba más de 8 meses de alquiler, no contaba con otra fuente de ingresos que no sea la venta de sus obras de arte. De igual manera, continuaba negándose a cambiar su estilo de pinturas, lo cual llevo a una discusión a ambos amigos.

Arturo Silva, por su parte, recibe el llamado de una empresa familiar quienes estaban en busca de una obra de arte histórica para exhibirla en su hall principal de su casa matriz, para consultarle acerca de qué les recomendaba para cumplir con sus expectativas. Es entonces cuando Arturo les recomienda que consideren la posibilidad de encargar una pieza original y hecha a medida en lugar de realizar una compra de una obra histórica. En la cual sería necesario convocar a un gran artista que la lleve a cabo e incluso que la misma refiera de cierto modo a su empresa. Esta idea convenció a los interesados de la empresa, solo restaba a que en unos días Arturo les brinde una propuesta relacionado al pintor que seleccionaba para llevar a cabo la pintura.

Una vez transcurrido los días Arturo presenta a su amigo Renzo Nervi como el artista para la obra, debido a que quería ayudarlo por su situación económica, ya que mediante este encargo podría mejorar su condición de vida. Es presentado entonces Renzo frente a la empresa interesada, quienes observaron un boceto que había sido realizado por Arturo diciendo que lo había hecho Renzo (quién desconocía que su amigo había realizado un boceto por él), de igual manera Alberto Larsen quedó satisfecho con el mismo y aceptó la propuesta por la explicación histórica relacionada a su empresa que tenía, además aclaró que a su “nietita” le había fascinado el mismo.

Transcurrido un lapso de dos semanas, a la hora de presentar la obra, la misma no fue lo que habían acordado entre las partes, ya que hubo una falta de respeto hacia la empresa Larsen por parte de Renzo debido a que lo que había pintado en el cuadro lejos estaba de lo que habían acordado según el boceto presentado por Arturo.

CUERPO

Para comenzar a analizar esta relación contractual, primero debemos entender que los contratos se rigen por principios constitucionales, como lo es el principio de libertad, que nos referimos a la autonomía de la voluntad, en todo contrato, incluso en el que celebró el galerista con la empresa, deben respetar este principio, significa entonces que ambas partes pueden elegir entre contratar o no hacerlo

y una vez que lo decidan, pueden disponer el contenido de la obligación según sus intereses. El contrato, por lo tanto, es expresión de la libertad para auto obligarse. Cabe mencionar que, así como hay libertad para obligarse, hay un deber de respetar la palabra empeñada, que vendría a ser la autorresponsabilidad.

"En esta etapa pueden darse conversaciones sobre aspectos circunstanciales o secundarios sin que ellas, todavía, tengan verdadera esencia contractual." (A. Borda, 2018, P. 57)

En la etapa precontractual, tenemos como bien dijimos, la libertad de celebración de un contrato (art 990 CCCN), que es cuando las partes tienen libertad para obligarse o no, pero esta regla tiene dos limitaciones que vendrían a ser:

La responsabilidad precontractual, en esta los contratantes negocian, tienen libertad de celebrar o no el contrato, pero, cuando realizan una oferta o crean una expectativa razonable en la otra parte pueden tener responsabilidad precontractual. Si bien pueden no celebrar el contrato, pero deben indemnizar a la otra parte por los daños ocasionados, ya que hubo algún tipo de gastos por dicha parte. Es decir que el ejercicio de la libertad tiene un costo: pagar la indemnización del daño al interés negativo. Por ejemplo, en el caso de que la empresa al final no quisiera contratar y esta decisión le produce un menoscabo al patrimonio del galerista, la empresa tendrá que indemnizar por el hecho de que existe una responsabilidad precontractual.

"Debe resguardarse la libertad de contratar que permite, finalmente, contratar o no contratar; por otro lado, resulta inadmisibles amparar un obrar contrario a la buena fe en el curso de la negociación llevada a cabo por las partes." (A. Borda, 2018, P.60)

Otra de las limitaciones es la obligación de contratar, este se da excepcionalmente en la mayoría de los servicios públicos domiciliarios, quienes no pueden negarse a prestar el servicio cuando el mismo es de primera necesidad, claramente este no es el caso, ya que la empresa pudo haber contratado con otras galerías y no obligadamente con la de Arturo.

En la etapa precontractual también tienen la libertad de configurar el contenido, en esta las partes pueden determinar el contenido de las obligaciones que están dispuestas a asumir, en la película esta parte la encontramos en la escena donde ambas partes, se sientan en el sillón y comienzan a hablar de cómo se llevara a cabo, es decir que debaten el precio, la obra, su tamaño, los plazos, el transporte, básicamente esta es la etapa previa a la perfección del contrato. Este principio también cuenta con dos restricciones/ limitaciones, una de ellas son las normas de orden público: en estas pueden establecer que determinadas obligaciones son prohibidas por contrariar, el principio de sociabilidad del contrato o el orden económico. Por ejemplo: contenido ilícito, imposible material y jurídicamente, contrario a la moral y buenas costumbres, etcétera. En este caso igualmente no sucede, ya que solicitar el servicio para que te pinten una obra, no es contrario a las normas de orden público.

La segunda limitación vendría a ser las cláusulas abusivas (art 988 CCCN), en esta el oferente está obligado a informar y advertir sobre las cláusulas sorprendentes. El control de contenido de las cláusulas abusivas permite la nulidad a determinadas cláusulas, por lo que se las considera nulas. En la escena tampoco podemos ver qué sucede esto, pero podría haber pasado en el caso de que por ejemplo la empresa introduzca una cláusula donde dice que la obra se entregará en un lugar distinto al que habían acordado verbalmente, al no informarle a Arturo este terminaría en un incumplimiento, siendo así una cláusula abusiva.

Otro principio que se da en la etapa precontractual es la libertad de formas, básicamente esto permite que las partes puedan adoptar la forma de celebración del contenido siempre y cuando no sean contratos que disponen de cierta formalidad para que produzca sus efectos. Los contratos pueden realizarse de muchísimas formas, oralmente o por escrito, a través de fax, por medios electrónicos, vía email, teléfono, internet, etcétera. Esto en la película se puede notar muy claro, ya que, por ejemplo, en la escena vemos que optaron por la formalidad verbal/oral, ya que no firmaron ningún papel como para hacerlo por escrito, esto tampoco implica que luego no puedan realizarlo de esa manera si así lo desean.

Para un correcto funcionamiento del contrato es esencial mantener la seguridad jurídica, donde las partes en el ejercicio de su libertad tienen como contrapartida la autorresponsabilidad, que se cumpla lo pactado y que no se cambien las reglas. Sería, la permanencia de las normas o condiciones de contratación. Con esto nos estaríamos refiriendo a la previsibilidad, es decir que la contraparte cumpla la palabra empeñada y que no cambien las reglas generales que regulan lo pactado. La libertad importa autorresponsabilidad por lo que se aplica el principio “PACTA SUNT SERVANDA” (el contrato es ley para las partes) lo que pactan las partes es ley, la misma es la que rige la relación jurídica y es por ello que vamos a tener previsibilidad. Hubiese tenido efectos positivos y un cumplimiento del contrato, si Renzo hubiera entregado la obra de la forma en la que pactaron.

Otro principio que también encontramos en la etapa precontractual y luego de ella, es el principio de conservación del contrato es un mandato de optimización de la autonomía de la voluntad, la aplicación de este principio es lograr que se obtenga el resultado económico previsto, manteniendo el reparto de riesgos que las partes han realizado. Este principio toma como eje hacer valer la voluntad de las partes, si ese contrato tiene un vicio que pudiese ser saneado, deberá hacerlo. Pues, lo que se busca es mantener la relación contractual.

Por último tenemos uno de los principios más importantes, no solo para los contratos sino para todos los actos en general, está la encontramos en la etapa precontractual, durante la celebración del contrato e incluso después. “La Buena Fe” (art 991 CCCN) es fundamental en los contratos por su gravitación sobre todas las etapas de contratación. Esta introduce la regla moral en el comportamiento. En la película, en específico la parte en la que celebran un contrato verbal, podemos ver como este

principio ocupa un papel esencial, ya que no poseemos mucha seguridad jurídica, pero aun así son las partes las que obran de buena fe y tienen el interés de cumplir cada una con su prestación determinada, para no incurrir en un incumplimiento y en un resultado negativo de lo que las partes buscaban. El incumplimiento de este deber genera la responsabilidad de resarcir el daño que sufra el afectado por haber confiado, sin su culpa, en la celebración del contrato.

"No está de más recordar que el principio general de la buena fe es una norma jurídica que impone a las personas el deber de comportarse lealmente en el tráfico jurídico, ajustando el propio comportamiento al arquetipo de conducta social reclamada por la idea ética vigente" (Diez-Picazo Ponce de León, Luis, 1963, como se citó en A. Borda, 2018, p61)

Igualmente, si analizamos con detenimiento esta escena, podemos ver como en un principio Arturo ya actuó de mala fe, ya que en el momento de entregarle el boceto que tendría que haber hecho el artista, le entrega uno hecho por él haciéndolo pasar como si fuera de Renzo, sin ser un profesional liberal como lo es un pintor de cuadros. Además de eso, al momento de las tratativas pre contractuales, Arturo nuevamente actuó de mala fe, cuando le recomienda a la empresa sobre Renzo, este miente diciendo que por más de que contaba con una agenda muy apretada le interesó el proyecto y estaba muy emocionado en llevarlo a cabo, que además es responsable, con el fin de darle un cierto prestigio, siendo totalmente lo contrario, ya que Renzo se caracterizaba por su actitud terca e irresponsable, además de que su carrera artística estaba en decadencia y Arturo era consciente de la inestabilidad que presentaba Arturo respecto a sus obras. Al fin y al cabo, el contrato pudo celebrarse, pero el cumplimiento no pudo llevarse a cabo, entonces si las partes hubieran actuado de buena fe, ¿no sería otro el resultado?, es decir que si Arturo en vez de recomendarle a Renzo, le recomendaba a otro pintor, el contrato pudo haber tenido otro resultado y uno positivo. Acá podemos ver claro, como el papel de la buena fe es fundamental, ya que desde la etapa precontractual se necesita de este principio y este repercute hasta el momento de celebración del contrato y su finalización.

También podemos decir que, la buena fe cumple una función correctiva del ejercicio de los derechos el comportamiento correcto definido conforme a un estándar objetivo señala un "deber ser" respecto de cómo deberían actuar las partes, y en virtud de su origen legal e imperativo se constituye en un control y en un límite.

Básicamente tenemos que tener en claro lo siguiente; que cuando se trata de estudiar el contrato existen básicamente dos etapas:

Una de ellas es la etapa de tratativas preliminares o la etapa pre contractual, donde abarca todos los actos que pueden realizarse durante el período previo a la celebración del contrato.

La segunda etapa es la de celebración del contrato, esta comienza con la celebración del contrato y llega hasta su plena ejecución.

En cuanto a la etapa precontractual, en resumen, se pueden dar conversaciones sobre aspectos circunstanciales o secundarios, sin que ellas, todavía, tengan verdadera esencia contractual. Durante todo este período las partes deben:

- Obrar de buena fe (art 991 CCCN)
- Mantener el secreto de todo lo que sea confidencial (992 CCCN)
- Dar la información necesaria (lo relacionamos con el art 988 CCCN “Cláusulas Abusivas”)
- Mantener y conservar los elementos materiales que resulte el substrato del futuro acuerdo (PRINCIPIO DE CONSERVACION DEL CONTRATO)
- Además, no pueden abandonar los tratos de manera abrupta y sin causa.

Conclusión:

A modo de dar por finalizado nuestro análisis realizado respecto a la etapa precontractual de la escena de la película “Mi Obra Maestra”, podemos concluir con lo siguiente:

Que en la mayoría de los contratos que realizamos, la etapa precontractual es muy reducida, es decir que no se prolonga en el tiempo, por la razón de que la oferta y la aceptación tienen lugar en un mismo acto y por lo tanto es celebrado de forma instantánea, quedando esta etapa reducida, siendo algunos ejemplos de ellos en nuestra vida cotidiana la compra de mercadería en un quiosco, un pasaje de colectivo, etc. En cambio, en otros contratos, es fundamental darle la importancia que se merece a la etapa precontractual, como en la película, por ejemplo, es esencial mantener el comportamiento como lo establecen los principios de la etapa precontractual. Cabe aclarar también que la etapa precontractual, es decir la negociación previa a la celebración del contrato, tendrá un papel más relevante en aquellos contratos que tengan mayor importancia económica, como es el caso de nuestro fragmento analizado, debido al valor económico de la obra de arte. Durante esta etapa observada en base al fragmento del filme, podemos notar claramente que la misma presentó ciertas irregularidades por parte de Arturo, en primer lugar, si nos referimos al principio de la buena fe, este no es respetado en su totalidad, debido a que, a la hora de presentarles el artista a la empresa, les enseña un boceto realizado por él mismo mintiéndoles que había sido diseñado por el artista en cuestión (Renzo) procediendo luego a una improvisada explicación del significado de la misma en relación a la

representación histórica de su empresa. Fue esto entonces lo que consideramos que condujo hacia el cumplimiento posterior del mismo al no entregar lo acordado, ya que quizá si Arturo hubiera sido franco respecto a la forma de trabajar de Renzo y el pensamiento de él sobre las empresas, el señor Larsen hubiera tenido la posibilidad de buscar otras propuestas de artistas para llevar a cabo la obra.

En definitiva, queremos brindar una conclusión grupal acerca de la temática que elegimos con respecto a las escenas en cuestión de la película que vimos. Por lo cual consideramos la gran importancia que conlleva en nuestro nuevo CCyC unificado la tratativa y encuadro jurídico que se le brinda a las etapas pre contractuales, objeto que en el antiguo código era una etapa casi inexistente debido a que no se la consideraba en ningún estipulado, por ello, remarcamos y hacemos hincapié en los principios fundamentales que demarcan y regulan estos momentos del derecho contractual, no solamente hablando específicamente de la buena fe sino también de la valiosa delimitación y puesta en funcionamiento del principio de la legítima expectativa, donde anteriormente la libertad contractual de las partes y la de negociar no tenía ningún tipo de regulación donde muchas veces se han dañado o producido serios daños y menoscabos a los patrimonios y expectativas de algunas partes, ahora con este principio podemos mencionar la puesta en función de un equilibrio de control jurídico y a la vez de libertad jurídica que brinda el ordenamiento a las tratativas precontractuales.

Bibliografía:

Borda, A. (2018). Tratativas preliminares. En A. Borda, Derecho Civil y Comercial Contratos (págs. 57-69). Buenos Aires: La Ley.

Carlos Ghersi, C. W. (2017). Manual de Contratos 4ta. edición. C.A.B.A: La Ley.

Herrera, C. P. (2016). Código Civil y Comercial Comentado. C.A.B.A: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

Lorenzetti, R. L. (2018). Código Civil y Comercial Comentado. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.

Lorenzetti, R. L. (2018). Tratado de los Contratos. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores 3er. Ed. Dra. Antonella Bortolotti, Abogada, Especialista en docencia Universitaria. Mediadora. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Sede Posadas, Carrera de Abogacía, Catedra de Derecho de los Contratos.